



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2021-09-30 18:29:40

Folios: 1

Radicado: 212099314

Destino: EMISORA CODIGO 51819 GERMAN BULA HOYOS E

Código TRD: 222

Bogotá D.C.,

Señor

**GERMAN BULA HOYOS**

Carrera 9 N° 18 - 56 Piso 2

[emisoraideal@hotmail.com](mailto:emisoraideal@hotmail.com)

Planeta Rica, Córdoba

**Referencia:** Comunicación Acto Administrativo Nro. 00878 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Investigación administrativa Nro. 3192 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa).

Respetado Señor:

Para visualizar el documento completo y sus anexos, descargar el archivo PDF en el equipo de cómputo, posteriormente abrir este documento y seleccionar la opción ver/mostrar adjuntos. En algunos aplicativos para visualización de PDF la opción de ver adjuntos se representa por un ícono con forma de clic (  )



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

Código TRD: 222

Bogotá D.C.,

Señor

**GERMAN BULA HOYOS**

Carrera 9 N° 18 - 56 Piso 2

[emisoraideal@hotmail.com](mailto:emisoraideal@hotmail.com)

Planeta Rica, Córdoba

**Referencia:** Comunicación Acto Administrativo Nro. 00878 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Investigación administrativa Nro. 3192 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa).

Respetado Señor:

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del acto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 3192-2020** adelantada contra el concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, acto administrativo frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,

**NICOLÁS ALMEYDA OROZCO**

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)<sup>1</sup>

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias *YNA*

Aprobó: José Alberto Martínez Vasquez *JAMV*

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL

Código 51819

INV: 3192-2020

<sup>1</sup> Mediante Resolución 2008 del 11 de agosto de 2021, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como Director de Vigilancia, Inspección y Control.

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Comunicación Acto 00878 Inv. 3192-2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210930-163729-c3bad0-15637561

Creación:2021-09-30 16:37:29

Estado:Finalizado

Finalización:2021-09-30 18:09:42



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)**

Nicolás Almeyda Orozco

1010165467

[nalmeyda@mintic.gov.co](mailto:nalmeyda@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Comunicación Acto 00878 Inv. 3192-2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210930-163729-c3bad0-15637561

Creación:2021-09-30 16:37:29

Estado:Finalizado

Finalización:2021-09-30 18:09:42



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-09-30 16:37:30 Lec.: 2021-09-30 18:09:37 Res.: 2021-09-30 18:09:42 IP Res.: 186.28.218.241



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00878 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

### EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17<sup>1</sup>, el numeral 11 del artículo 18<sup>2</sup>, los artículos 60 y 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009 y el Título III de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo No. 343 de 10 de julio de 2020, inició la investigación administrativa No. 3192-2020, y formuló pliego de cargos en contra del concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, endilgándole los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO:** *Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, “Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.” por el incumplimiento en el pago de la contraprestación a su cargo por el uso de espectro radioeléctrico, para la vigencia de 2019 la cual debía realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2019.*

**SEGUNDO CARGO:** *Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 4° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, “el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.” y el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010, por el posible incumplimiento en la presentación dentro del primer trimestre del año 2019, ante el Min Tic los paz y salvo Sayco y Acinpro, vigencia 31 de diciembre del año 2018.*

Que en el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo No. 343 de 10 de julio de 2020, se ordenó notificar el contenido de dicho acto administrativo al representante legal del concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, a su apoderado o a quien hiciera sus veces, en los términos que dispone el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y en las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MinTIC No. 931 del 5 de junio de 2020, entregándole copia de este e informándole que se le concedería el término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de dicho acto, para que presentara sus descargos, allegara y solicitara las pruebas que estimara necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvertir las que se aducían en su contra. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 28 de la ley 1978 de 2019

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

Que el 10 de diciembre de 2020 se procedió a fijar mediante Aviso No. 2466-20 el Acto No 343 del 10 de julio de 2020, teniendo en cuenta que: *“Se intentó notificar en 2 ocasiones y así mismo se descargó RUES encontrándose cancelado, por lo que se ordena publicar” ...*

Así las cosas, el acto administrativo No. 343 de 10 de julio de 2020, fue notificado por Publicación WEB el día 17 de diciembre de 2020. En consideración a lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, emitió la constancia de firmeza indicando que el mismo, quedó en firme el día 18 de diciembre de 2020.

Que, conforme a lo establecido en el artículo segundo del acto administrativo No. 343 de 10 de julio de 2020, se informó al concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, que se le concedería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa.

#### **ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS**

Que, vencido el término legal, el concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo No. 343 de 10 de julio de 2020, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación No. 3192-2020

Ahora, a partir del Principio de Necesidad de la Prueba, procederá a pronunciarse sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas que obran en el expediente, se tiene entonces que la conducencia es la *«idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho»*; la pertinencia radica en la *«adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»*<sup>4</sup>; y su utilidad consiste en que pueda producir convicción en el fallador, sin revestirse superflua de cara a la necesidad de resolver la cuestión problemática.

De acuerdo con lo indicado, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control estima procedente incorporar a la presente investigación y tener como pruebas para valorarlas en su oportunidad, todos los documentos que obran en el expediente y que hacen parte integral de la presente investigación.

De otra parte, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de las infracciones objeto de la presente investigación y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU-768 de 2014, en la cual señaló lo siguiente:

*“En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal.*

*De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley*

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio, Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 1992, P. 11

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

*le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.”*

En atención a lo anterior, y con ocasión a continuar con la investigación, esta Dirección decreta de oficio practicar las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **GERMÁN BULA HOYOS-EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la anualidad de 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. Una vez recibida la respuesta del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.
- Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que (i) certifique cual es el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario **GERMÁN BULA HOYOS-EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, (ii) certifique si el concesionario en mención presentó durante el primer trimestre del año 2019, ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Tener como medios de prueba e incorporar en la presente investigación, para valorarlas en su oportunidad, las enlistadas en el acápite de **“FUNDAMENTO DE APERTURA”** de la investigación administrativa del acto administrativo No. 343 de 10 de julio de 2020, las siguientes:

1. Copia del Registro No. 192086154 de 21 de octubre de 2109, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2019.
2. Certificado del Sistema de Gestión del Espectro SGE, del concesionario **GERMÁN BULA HOYOS-EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819.
3. Correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2020, con el cual la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, requirió a profesionales de la misma Subdirección verificar en el aplicativo de Derechos de Autor de la Subdirección de RDS o las bases de datos

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

con que cuente este Ministerio, la presentación ante este Ministerio, dentro del primer trimestre de 2019, la paz y salvos vigentes al 31 de diciembre de 2018, por concepto de derechos de autor.

4. Registros No. 202027313 de 31 de marzo de 2020, suscrito por la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, mediante los cuales allegó informe en el cual informó que el concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, presuntamente no cumplió con la obligación de presentar dentro del primer trimestre del año 2019 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos Sayco y Acinpro, vigentes al 31 de diciembre de 2018, por concepto de derechos de autor, correspondientes a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:

**2.1** Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la anualidad de 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. Una vez recibida la respuesta del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

**2.2** Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que (i) certifique cual es el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, (ii) certifique si el concesionario en mención presentó durante el primer trimestre del año 2019, ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que una vez allegada la información de la prueba decretada, correr traslado al concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, por el término de **diez (10) días hábiles**, para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.<sup>5</sup>

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto al representante legal o a quien haga sus veces del concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, de conformidad con lo establecido en el Código de

<sup>5</sup> Para consultar el expediente, el investigado podrá remitir un correo al email [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co) a efecto de tenerlo a su disposición el día y la hora señalada por el mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de personal, dadas las condiciones de aislamiento y cuarentena que establezcan el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días de septiembre de 2021

**NICOLÁS ALMEYDA OROZCO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)<sup>6</sup>**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias   
Aprobó: José Alberto Martínez Vasquez   
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz   
Concesionario: GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL  
Código 51819  
INV: 3192-2020

---

<sup>6</sup>Mediante Resolución 02008 de 11 de agosto del 2021, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como Director de Vigilancia, Inspección y Control.

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 00878 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210930-160148-1e7e69-41331296

Creación:2021-09-30 16:01:48

Estado:Finalizado

Finalización:2021-09-30 16:02:51



Escanee el código  
para verificación

### Firma: Firmante del Acto Administrativo

Nicolás Almeyda Orozco

1010165467

[nalmeyda@mintic.gov.co](mailto:nalmeyda@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 00878 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210930-160148-1e7e69-41331296

Creación:2021-09-30 16:01:48

Estado:Finalizado

Finalización:2021-09-30 16:02:51



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-09-30 16:01:48 Lec.: 2021-09-30 16:02:44 Res.: 2021-09-30 16:02:51 IP Res.: 186.28.218.241

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E57358236-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Fondo Unico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CC/NIT 800131648-6)

**Identificador de usuario:** 432907

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificaciones@mintic.gov.co <432907@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificaciones@mintic.gov.co)

**Destino:** emisoraideal@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 30 de Septiembre de 2021 (18:31 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Septiembre de 2021 (18:31 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

**Asunto:** Radicado # 212099314 - Comunicado de Salida (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones@mintic.gov.co)

**Mensaje:**

**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-212099314.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Septiembre de 2021

Anexo de documentos del envío



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2021-09-30 18:29:40

Folios: 1

Radicado: 212099314

Destino: EMISORA CODIGO 51819 GERMAN BULA HOYOS E

Código TRD: 222

Bogotá D.C.,

Señor

**GERMAN BULA HOYOS**

Carrera 9 N° 18 - 56 Piso 2

[emisoraideal@hotmail.com](mailto:emisoraideal@hotmail.com)

Planeta Rica, Córdoba

**Referencia:** Comunicación Acto Administrativo Nro. 00878 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Investigación administrativa Nro. 3192 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa).

Respetado Señor:

Para visualizar el documento completo y sus anexos, descargar el archivo PDF en el equipo de cómputo, posteriormente abrir este documento y seleccionar la opción ver/mostrar adjuntos. En algunos aplicativos para visualización de PDF la opción de ver adjuntos se representa por un ícono con forma de clic (  )

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-

8?b?bm90aWZpY2FjaW9uZXNAbWludGljLmdvdi5jbw==?" <432907@certificado.4-72.com.co>

To: emisoraidel@hotmail.com

Subject: Radicado # 212099314 - Comunicado de Salida=?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vdGlmawNhY2lvbmVzQG1pbmRpYy5nb3YuY28p?="

Date: Thu, 30 Sep 2021 18:30:32 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.615648c5.76637510.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <PH0PR05MB87662AFEDD13F276E8D3A5BE90AA9@PH0PR05MB8766.namprd05.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: notificaciones@mintic.gov.co

Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam11on2107.outbound.protection.outlook.com [40.107.236.107]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HL8cb5cHZzf9V7 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 1 Oct 2021 01:30:39 +0200 (CEST)

Received: from PH0PR05MB8766.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:510:b9::6) by PH0PR05MB8800.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:510:bb::22) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4566.7; Thu, 30 Sep 2021 23:30:32 +0000

Received: from PH0PR05MB8766.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::8198:cf34:473a:2329]) by PH0PR05MB8766.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::8198:cf34:473a:2329%7]) with mapi id 15.20.4566.014; Thu, 30 Sep 2021 23:30:32 +0000

Received: from pro-vm-az-app2.mintic.gov.co (20.55.96.168) by MN2PR17CA0010.namprd17.prod.outlook.com (2603:10b6:208:15e::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_0, cipher=TLS\_RSA\_WITH\_AES\_256\_CBC\_SHA) id 15.20.4566.14 via Frontend Transport; Thu, 30 Sep 2021 23:30:32 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 18 horas 31 minutos del día 30 de Septiembre de 2021 (18:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.9.33 104.47.10.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Oct 1 01:31:17 mailcert28 postfix/smtpd[2735762]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: client=localhost[::1]

2021 Oct 1 01:31:17 mailcert28 postfix/cleanup[2735618]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: message-

id=<MCrtOuCC.615648c5.76637510.0@mailcert.lleida.net>

2021 Oct 1 01:31:17 mailcert28 postfix/cleanup[2735618]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: resent-message-

id=<4HL8dK1h9Nzf9V7@mailcert28.lleida.net>

2021 Oct 1 01:31:17 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: no signing table match for '432907@certificado.4-72.com.co'

2021 Oct 1 01:31:17 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Oct 1 01:31:17 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: no signature data

2021 Oct 1 01:31:17 mailcert28 postfix/qmgr[4140455]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=611029, nrcpt=1 (queue active)

2021 Oct 1 01:31:18 mailcert28 postfix/smtp[2729853]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: to=<emisoraidel@hotmail.com>,

relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.3, delays=0.4/0.74/0.13, dsn=5.5.0,

status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33] said: 550 5.5.0 Requested action not taken:

mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

2021 Oct 1 01:31:18 mailcert28 postfix/bounce[2737617]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: sender non-delivery notification:

4HL8dL4JKKzf9V9

2021 Oct 1 01:31:18 mailcert28 postfix/qmgr[4140455]: 4HL8dK1h9Nzf9V7: removed



Bogotá, 02 de marzo de 2022

VSAC\_EC\_81

Doctora:

**Yancy Johanna Núñez Arias**

Subdirección de Investigaciones Administrativas-SIA

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

### **ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Respetada Doctora Yancy:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

<b>Envío:</b>	RA348632061CO
<b>Destinatario:</b>	GERMAN BULA HOYOS
<b>Dirección:</b>	Carrera 9 N°18 - 56 Piso 2
<b>Radicado:</b>	212121793
<b>Ciudad:</b>	PLANETA RICA - CORDOBA
<b>Datos De Entrega:</b>	Envío Devuelto porque No Reside el día 11-12-2021

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo con la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299

**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

---

**NANCY SARMIENTO**

Counter – Técnica Administrativa 4-72

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299

**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

MEMORANDO

PARA: FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ  
Coordinadora Grupo Interno de Cartera

DE: JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ  
Subdirector de Investigaciones Administrativas

ASUNTO: Requerimiento ordenado mediante acto administrativo No.878 de 30 de septiembre de 2021, por el cual se resolvió lo relativo a las pruebas a practicar dentro de la Investigación administrativa No. 3192 de 2020.

Atentamente,

JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



Código TRD: 222

## MEMORANDO

**PARA:** FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ  
Coordinadora Grupo Interno de Cartera

**DE:** JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ  
Subdirector de Investigaciones Administrativas

**ASUNTO:** Requerimiento ordenado mediante acto administrativo No.878 de 30 de septiembre de 2021, por el cual se resolvió lo relativo a las pruebas a practicar dentro de la Investigación administrativa No. 3192 de 2020.

Respetada doctora,

La Dirección de Vigilancia, inspección y Control de este Ministerio, se encuentra adelantando la investigación administrativa de la referencia, en contra del concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819.

En Desarrollo de la actuación se profirió el acto administrativo No. 878 de septiembre 30 de 2021, mediante el cual decretó la siguiente prueba:

*ARTICULO SEGUNDO: 2.1 Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la anualidad de 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. Una vez recibida la respuesta del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto."*

Por lo anterior, solicito a su despacho remitir dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, la información requerida en el artículo segundo del acto en mención, destacando la necesidad de enviarla dentro del plazo señalado, toda vez que la actuación administrativa sancionatoria se encuentra sujeta a términos perentorios.

Atentamente,

**JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias   
Concesionario: GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL  
Código 51819  
INV: 3192 – 2020

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Oficio Cartera BDI 3192-2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211004-141433-430896-06406531

Creación:2021-10-04 14:14:33

Estado:Finalizado

Finalización:2021-10-04 16:44:23



Escanee el código  
para verificación

Firma: **SUBDIRECTOR**

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'Jamartinez'.

[jamartinez@mintic.gov.co](mailto:jamartinez@mintic.gov.co)

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Oficio Cartera BDI 3192-2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20211004-141433-430896-06406531

Creación: 2021-10-04 14:14:33

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-10-04 16:44:23



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	JOSE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ jamartinez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-10-04 14:14:33 Lec.: 2021-10-04 16:44:18 Res.: 2021-10-04 16:44:23 IP Res.: 186.31.201.28

MEMORANDO

**PARA: JUAN DAVID VINASCO IDARRAGA**  
Subdirector de Radiodifusión Sonora (E)

**DE: JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**  
Subdirector de Investigaciones Administrativas

**ASUNTO:** Requerimiento ordenado mediante acto administrativo No.878 de 30 de septiembre de 2021, por el cual se resolvió lo relativo a las pruebas a practicar dentro de la Investigación administrativa No. 3192 de 2020

Atentamente,

**JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



Código TRD: 222

## MEMORANDO

**PARA:** JUAN DAVID VINASCO IDARRAGA  
Subdirector de Radiodifusión Sonora (E)

**DE:** JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ  
Subdirector de Investigaciones Administrativas

**ASUNTO:** Requerimiento ordenado mediante acto administrativo No.878 de 30 de septiembre de 2021, por el cual se resolvió lo relativo a las pruebas a practicar dentro de la Investigación administrativa No. 3192 de 2020.

Respetado doctor,

De acuerdo con el artículo segundo del acto administrativo No.878 de 30 de septiembre de 2021, que se profirió dentro de la investigación No. 3192 de 2020, se ordenó lo siguiente:

**“ARTICULO SEGUNDO:** *Decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:*

**2.2** *Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que (i) certifique cual es el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario **GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, (ii) certifique si el concesionario en mención presentó durante el primer trimestre del año 2019, ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.”*

Por lo anterior, solicito a su despacho remitir dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, la información requerida en el artículo segundo del acto en mención, destacando la necesidad de enviarla dentro del plazo señalado, toda vez que la actuación administrativa sancionatoria se encuentra sujeta a términos perentorios.

Atentamente,

**JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias   
Concesionario: GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL  
Código 51819  
INV: 3192-2020

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Oficio Radio 3192

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211004-073216-5b5697-45637433

Creación:2021-10-04 07:32:16

Estado:Finalizado

Finalización:2021-10-04 10:42:52



Escanee el código  
para verificación

Firma: **SUBDIRECTOR**

[jamartinez@mintic.gov.co](mailto:jamartinez@mintic.gov.co)

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Oficio Radio 3192

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211004-073216-5b5697-45637433

Creación:2021-10-04 07:32:16

Estado:Finalizado

Finalización:2021-10-04 10:42:52



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	JOSE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ jamartinez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-10-04 07:32:16 Lec.: 2021-10-04 10:42:40 Res.: 2021-10-04 10:42:52 IP Res.: 190.71.137.3



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2021-10-05 13:31:10

Folios: 1

Radicado: 212101194

Destino: MARTINEZ VASQUEZ JOSE ALBERTO

Código TRD: 424

Bogotá D.C.

Doctor

**JOSE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ**

Subdirector de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Asunto:** Radicado N° 212100941

Expediente:51819

Cordial Saludo,

Mediante el radicado del asunto, en el cual solicita información sobre el pago por concepto del permiso del uso del espectro de la vigencia 2019 del Concesionario **GERMAN BULA HOYOS - EMISORA IDEAL**, identificado con Nit. 517489 y código No. 51819 nos permitimos informar lo siguiente:

- ✚ Revisando en nuestra base de datos de cartera, se evidencia que el concesionario fue declarado deudor por el no pago de la contraprestación vigencia 2019 mediante Resolución N° 2690 del 08/10/2019 y se procedió a causar con T.O 831-2199 por valor de \$ 4.989.000.

En concordancia con lo anterior, se comunica que el operador a la fecha **NO** ha realizado el pago de la vigencia 2019.

Cordialmente,

**FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Proyectó: Hernan Oñate Sierra. 

Fecha: 05/10/2021

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

212101194

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211005-133151-8a5299-91450020

Creación:2021-10-05 13:31:51

Estado:Finalizado

Finalización:2021-10-05 15:38:26



Escanee el código  
para verificación

**Firma: FIRMA COORDINADORA**

Flor Angela Castro Rodriguez  
65744205  
fcastro@mintic.gov.co  
Coordinadora GIT Cartera  
Mintic

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

212101194

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211005-133151-8a5299-91450020

Creación:2021-10-05 13:31:51

Estado:Finalizado

Finalización:2021-10-05 15:38:26



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Flor Angela Castro Rodriguez fcastro@mintic.gov.co Coordinadora GIT Cartera Mintic	Aprobado	Env.: 2021-10-05 13:31:51 Lec.: 2021-10-05 15:38:23 Res.: 2021-10-05 15:38:26 IP Res.: 190.71.137.3



Código TRD: **222**

## MEMORANDO

**PARA:** JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ  
Subdirector de Investigaciones Administrativas

**DE:** JUAN DAVID VINASCO IDÁRRAGA  
Subdirector de Radiodifusión Sonora (E)

**ASUNTO:** Requerimiento ordenado mediante acto administrativo No.878 de 30 de septiembre de 2021,  
por el cual se resolvió lo relativo a las pruebas a practicar dentro de la Investigación administrativa No. 3192 de 2020  
**Radicado No. 212100593 del 04 de octubre de 2021**

Respetado doctor Martínez:

En atención al requerimiento citado en el asunto, que ordenó:

(...)

*2.2 Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que (i) certifique cual es el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, (ii) certifique si el concesionario en mención presentó durante el primer trimestre del año 2019, ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto."*

De manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### 1. Estado de la Concesión

Consultadas las bases de datos, para determinar los actos administrativos por los cuales se otorgó la licencia de concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora o cualquiera de sus prórrogas posteriores, se evidenció lo siguiente



FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA DE REVISIÓN EN BASE DE DATOS CONSULTADAS	RAZÓN SOCIAL	NIT No.	TIPO DE SERVICIO	CÓDIGO DE EXPEDIENTE No.	ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO HABILITANTE (OTORGA Ó PRÓRROGA)	VIGENCIA	INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUD PRÓRROGA	ESTADO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA
Integratic Bdu plus Bdu plus (contactos) Alfanet Expediente electrónico	12 de octubre de 2021	GERMAN BULA HOYOS - EMISORA IDEAL	517489	Comercial	51819	Contrato No. 516 del 02 de agosto de 1990 Prórroga y Cesión de la concesión Resolución No. 0730 del 02 de abril de 2013 Resuelve recurso contra la Resolución N.º 0471 del 14 de marzo de 2012, la cual se anexa para mayor ilustración.	21 de agosto de 2005.	Si. Radicado 542401 del 30 de abril de 2013 Radicado 720710 del 10 de febrero de 2016	En evaluación

No obstante, es del caso precisar, que por medio de la Resolución 0730 del 02 de abril de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolvió revocar en su integridad la Resolución 0471 del 14 de marzo de 2012 a través de la cual este Ministerio resolvió terminar y ordenar el archivo del expediente del concesionario GERMAN BULA HOYOS -EMISORA IDEAL.

## 2. Presentación Paz y Salvos de derechos de autor

Revisadas las bases de datos de Integratic, Alfanet, Bdu Plus, Bdu Plus (contactos) y Expediente Electrónico el 12 de octubre de 2021, **NO** se evidenció que el concesionario **GERMAN BULA HOYOS - EMISORA IDEAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 517.489 y con código de expediente No. 51819 presentara durante el primer trimestre del año 2019 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los paz y salvos Sayco y Acinpro vigentes a 31 de diciembre del año 2018, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.

De esta forma damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**JUAN DAVID VINASCO IDÁRRAGA**  
Subdirector de Radiodifusión Sonora (E)

Proyectó: Jesús Alberto Tirano Vargas

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gomez  
Nancy Lorena Piñeros

Anexo: Copia de la Resolución N.º 730 del 02 de abril de 2013



Código TRD: **222**

## MEMORANDO

**PARA:** JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ  
Subdirector de Investigaciones Administrativas

**DE:** JUAN DAVID VINASCO IDÁRRAGA  
Subdirector de Radiodifusión Sonora (E)

**ASUNTO:** Requerimiento ordenado mediante acto administrativo No.878 de 30 de septiembre de 2021, por el cual se resolvió lo relativo a las pruebas a practicar dentro de la Investigación administrativa No. 3192 de 2020  
**Radicado No. 212100593 del 04 de octubre de 2021**

Respetado doctor Martínez:

En atención al requerimiento citado en el asunto, que ordenó:

(...)

*2.2 Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que (i) certifique cual es el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 517.489 y código de expediente 51819, (ii) certifique si el concesionario en mención presentó durante el primer trimestre del año 2019, ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto."*

De manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### 1. Estado de la Concesión

Consultadas las bases de datos, para determinar los actos administrativos por los cuales se otorgó la licencia de concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora o cualquiera de sus prórrogas posteriores, se evidenció lo siguiente



FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA DE REVISIÓN EN BASE DE DATOS CONSULTADAS	RAZÓN SOCIAL	NIT No.	TIPO DE SERVICIO	CÓDIGO DE EXPEDIENTE No.	ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO HABILITANTE (OTORGA Ó PRÓRROGA)	VIGENCIA	INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUD PRÓRROGA	ESTADO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA
Integratic Bdu plus Bdu plus (contactos) Alfanet Expediente electrónico	12 de octubre de 2021	GERMAN BULA HOYOS - EMISORA IDEAL	517489	Comercial	51819	Contrato No. 516 del 02 de agosto de 1990  Prórroga y Cesión de la concesión  Resolución No. 0730 del 02 de abril de 2013  Resuelve recurso contra la Resolución N.º 0471 del 14 de marzo de 2012, la cual se anexa para mayor ilustración.	21 de agosto de 2005.	Si.  Radicado 542401 del 30 de abril de 2013  Radicado 720710 del 10 de febrero de 2016	En evaluación

No obstante, es del caso precisar, que por medio de la Resolución 0730 del 02 de abril de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolvió revocar en su integridad la Resolución 0471 del 14 de marzo de 2012 a través de la cual este Ministerio resolvió terminar y ordenar el archivo del expediente del concesionario GERMAN BULA HOYOS -EMISORA IDEAL.

## 2. Presentación Paz y Salvos de derechos de autor

Revisadas las bases de datos de Integratic, Alfanet, Bdu Plus, Bdu Plus (contactos) y Expediente Electrónico el 12 de octubre de 2021, **NO** se evidenció que el concesionario **GERMAN BULA HOYOS -EMISORA IDEAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 517.489 y con código de expediente No. 51819 presentara durante el primer trimestre del año 2019 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los paz y salvos Sayco y Acinpro vigentes a 31 de diciembre del año 2018, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.

De esta forma damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,

**JUAN DAVID VINASCO IDÁRRAGA**  
Subdirector de Radiodifusión Sonora (E)



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

Proyectó: Jesús Alberto Tirano Vargas

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gomez  
Nancy Lorena Piñeros

Anexo: Copia de la Resolución N.º 730 del 02 de abril de 2013



## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

212100593\_PF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20211122-173237-4233f4-69699553

Creación:2021-11-22 17:32:37

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-24 11:22:18

Escanee el código  
para verificación

### Firma: Firma subdirector (E)

Juan David Vinasco Idárraga  
1053769335  
jvinasco@mintic.gov.co  
Subdirector (E) Radiodifusión sonora  
Ministerio TIC

### Firma: Firma visto bueno

Gladys Amalia Russi Gómez  
51582218  
grussi@mintic.gov.co  
Asesora del Viceministerio de Conectividad  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

212100593\_PF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211122-173237-4233f4-69699553

Creación:2021-11-22 17:32:37

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-24 11:22:18



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	<b>Gladys Amalia Russi Gómez</b> grussi@mintic.gov.co Asesora del Viceministerio de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-11-22 17:32:39 Lec.: 2021-11-23 10:30:18 Res.: 2021-11-24 10:10:19 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	<b>Juan David Vinasco Idárraga</b> jvinasco@mintic.gov.co Subdirector (E) Radiodifusión sonora Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2021-11-24 10:10:19 Lec.: 2021-11-24 11:22:11 Res.: 2021-11-24 11:22:18 IP Res.: 190.145.189.98



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

610

Procesamiento  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 12/4/2013 HORA: 10:06:58 FOLIOS: 1  
REGISTRO NO: 617966  
DESTINO: JOSE HUMBERTO PULIDO SIERRA  
DIRECCION: AVENIDA CARRERA 20 NO 83 - 64

Código TRD: 110

Bogotá,

Señor(a)

**JOSE HUMBERTO PULIDO SIERRA**

Representante Legal y/o Apoderado

**GERMAN BULA HOYOS - EMISORA IDEAL .**

CRA 3 A N° 54 A -12 INT 301

Bogotá-Cundinamarca

REF.: Resolución N° 730 de 2 de Abril de 2013

**Radicado N° 465272 474648 510615**

Respetado Sr(a) JOSE HUMBERTO PULIDO SIERRA

Me permito informar a usted, que debe presentarse en la oficina Punto de Atención al Ciudadano y al Operador del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, carrera 8 entre las calles 12a y 12b, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

  
MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZALEZ  
Coordinador PACO  
(Punto de Atención al Ciudadano y al Operador)

Expediente: 51819

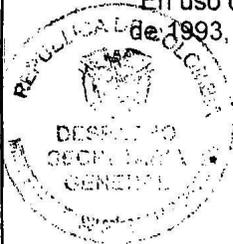


Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

RESOLUCIÓN 000730 - 2 ABR 2013  
DE 2013

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

**LA VICEMINISTRA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**



En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1341 de 2009; Decretos 2618, 2619 y 2631 del 2012 y las Resoluciones 887 de 2003, 415 y 517 de 2010, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, está facultado para otorgar las concesiones del servicio de radiodifusión sonora comercial, sus modificaciones, prórrogas y cesiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1341 de 2009, Decreto 2618 de 2012 y la Resolución No.415 del 2010, así como para revisar los actos que en ejercicio de dichas facultades la administración promulgue.

Mediante el Contrato No.224 del 22 de agosto de 1985, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó la prestación de un servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda de Amplitud Modulada (A.M) a la señora **MAGOLA GOMEZ PEREZ**, para el municipio de **PLANETA RICA**, departamento de **CORDOBA**, por el término de 5 años (Folios 279 al 285 del expediente del concesionario).

A través del Contrato No. 516 del 2 de agosto de 1990, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó, la cesión de la concesión de la emisora del municipio de **PLANETA RICA**, departamento de **CORDOBA**, a favor del señor **GERMAN BULA HOYOS** y prorrogó esta concesión por un término de 5 años contados desde el 22 de agosto de 1990 (Folios 410 al 407 del expediente del concesionario).

Como consecuencia de las prórrogas automáticas establecidas en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 51 de 1984 y en el artículo 36 de la Ley 80 de 1993, la concesión estuvo vigente hasta el 21 de agosto de 2005.

Mediante Resolución No.00471 del 14 de marzo de 2012, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalizó y ordenó el archivo del expediente del concesionario del servicio **GERMAN BULA HOYOS**, notificada de manera personal, el 22 de marzo de 2012.

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

Con el Documento radicado con el número 465272 del 29 de marzo de 2012, el concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No.00471 del 14 de marzo de 2012.

A través de los documentos números de radicado 474648 del 10 de mayo de 2012 y 510615 del 30 de octubre de 2012, se presentaron alcances al recurso de reposición interpuesto.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, se establece que el recurso presentado y objeto del presente análisis, se interpuso en vigencia del entonces Decreto 1 de 1984, Código Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

De igual forma se da aplicación al artículo 308 de la Ley 1437 del 2011, régimen de transición que establece: "(...).

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Al examinar, el recurso presentado se evidencia que este cumple con el entonces Código Contencioso Administrativo, artículo 51<sup>2</sup>, ya que se interpuso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la Resolución No.00471 del 14 de marzo de 2012, que fue el 22 de marzo de 2012.

De igual forma este recurso, tal como se observa en el folio 1 de este documento, se interpuso contra la Viceministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, funcionario que resolvió el archivo del expediente del concesionario servicio, el señor **GERMAN BULA HOYOS**.

El recurso incoado, se presentó por el apoderado del concesionario, personalmente y por escrito, conforme al entonces Código Contencioso Administrativo, artículo 52<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012.

<sup>2</sup> "OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios."

<sup>3</sup> "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

- 2 ABR 2013

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

En consecuencia a todo lo anterior, el recurso presentado por el concesionario cumple con los requisitos de oportunidad, presentación y de procedimiento.

Ahora, al concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le resolvió formalizar y ordenar el archivo de su expediente a través de la Resolución No. 000471 del 14 de marzo de 2012, debido a: "(...).

*Examinado el expediente del proveedor **GERMÁN BULA HOYOS** no se observó que haya solicitado la prórroga de la concesión, adicionalmente no se evidenciaron paz y salvos de derechos de autor a lo largo de la vigencia de la concesión, (SIC) exigencia ésta que se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la ley 23 de 1982; por lo anterior, oficio 304 del 29 de enero de 2008 (Folio 523), oficio 13961 del 12 de noviembre de 2008 (folio 537), Registro 416623 del 21 de octubre de 2010 (folio 572) se le requirió para que allegará la documentación faltante, es decir paz y salvos de Sayco y Acinpro vigentes y en originales para la el (SIC) de la concesión.*

*A la fecha, revisados los sistemas de datos oficiales de la Entidad BDU y ALFANET no se evidencia que el señor **GERMÁN BULA HOYOS** haya dado respuesta a los requerimientos realizados y, por ende que se hayan subsanado los requisitos exigidos para la procedencia de la prórroga de la concesión.*

*El Grupo de Facturación y Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Estado de Cuenta número 41189 del 28 de enero de 2012, estableció que el concesionario presenta obligaciones pendientes con este Ministerio por concepto de derechos de concesión y uso del espectro.*

*(...)"*

Respecto a lo anterior, el concesionario en su recurso precisó como razones de inconformidad, entre otras, las siguientes: "(...).

*1. La Resolución recurrida, no observó el debido proceso administrativo que establece el Título IX o artículo 63 a 67 de la Ley 1341 de 2009, sobre el régimen de infracciones y sanciones y donde se establece que para determinarse si existe una infracción a las normas previstas en esta ley, se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción, para lo cual se debió aplicar el artículo 67 de la ley referida que establece fundamentalmente el proceso de la formulación de cargos, el derecho a presentar descargos y solicitar pruebas y agotada la etapa probatoria la toma de la decisión sujeta a los recursos*

*2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

*3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente."*

- 2 ABR 2013

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

de reposición y en subsidio de apelación que establece el Código Contencioso administrativo, tal como lo establece el artículo 67 de la ley 1341 de 2009, que regula el siguiente procedimiento que no se aplicó en este caso:

(....).

Es decir, la actuación adelantada en la resolución recurrida, no permitió que se profiriera " Formulación de cargos" previsto en la norma citada contra el concesionario de la emisora; no permitió igualmente la debida "Citación o comunicación", para conocer de los cargos toda vez que no los formuló; y no permitió que se surtiera la etapa probatoria que establece el artículo antes citado y de esta forma no se garantizó el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, que la ley prevé para este tipo de actuación.

Por lo anterior, es preciso hacer énfasis en el desconocimiento a este procedimiento previsto en la ley, para que se hubiera dado el debido proceso en este caso, que definitivamente no se dio, para que procediera a adelantar la investigación que prevé la ley referida y con ello, nos encontramos frente a un procedimiento irregular con clara violación al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, de tal forma, que estamos frente a una actuación ilegal.

2.-Es preciso observar que el despacho del Viceministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no tiene competencia investigativa y sancionatoria de única instancia como pretende hacerlo en la resolución recurrida, al imponer sin el trámite de las dos instancias que regula el procedimiento antes señalado, el recobro de la frecuencia de operación de la concesión autorizada a mi representado en una sola instancia procesal administrativa, cuando éste procedimiento investigativo y sancionatorio está previsto en dos instancias, tal como lo señalaba el capítulo antes referido y el despacho del viceministro sólo puede actuar en la segunda instancia, tal como lo determina el numeral 10 del artículo 12 del Decreto 091 de 2010, al señalar que son funciones de este Despacho, entre otras la siguiente:

"10. Actuar como segunda instancia en los procesos llevados por el Ministerio dentro del marco legal vigente resueltos en dependencias bajo su cargo."

Por lo anterior, se puede reiterar que el procedimiento que se surtió para esta sanción no está cobijado por el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que debe regir para este tipo de actuación.

3.-La función investigativa y sancionatoria en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene dos instancias administrativas, como lo determinan las normas antes señaladas, para lo cual la función investigativa y de primera instancia le corresponde a la Dirección de Vigilancia y Control de esta entidad, tal como rezan los numeral 7 y 8 del artículo 20 del Decreto 91 de 2010, (...).

Frente a la inconformidad expuesta por el accionante, se establece que la Resolución No.00471 del 14 de marzo de 2012, **no es una investigación administrativa** tipificada en una violación a normas del servicio de radiodifusión sonora sino es un procedimiento autorizado por la Ley 1341 de 2009, artículo 18 que establece como funciones del Ministerio: "(...).

19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

(a) *Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política; (...)*, y Decreto 91 de 2010<sup>4</sup>, artículo 2 que ordena: "(...).

6. Planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de la intervención en el servicio de qué trata el artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, y el acceso no discriminatorio, y evitar prácticas monopolísticas.(...)", por lo tanto, se examinó en la Resolución No. 00471 fue la entrega o no de los requisitos para la procedencia de la prórroga del concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, y no violaciones a la normatividad del servicio de radiodifusión sonora, tal como quedó claro en la misma resolución de archivo de expediente, al concluirse: "(...).

*Se concluye que el señor GERMAN BULA HOYOS, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, como se explicó anteriormente."*

En consecuencia no es procedente la afirmación del recurrente, al precisar que se violó el debido proceso de la presente actuación, por no aplicarse el procedimiento de la Ley 1341 de 2009, Título IX "Régimen de infracciones y sanciones", artículo 67, ya que la decisión adoptada en la Resolución No. 00471 del 14 de marzo de 2012, no corresponde a una investigación administrativa, tal como lo aclaramos previamente.

Ahora respecto a la precisión del recurrente que con base el Decreto 091 de 2010<sup>5</sup>, el Despacho de la Viceministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hoy Viceministra General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>6</sup>, no tiene la competencia investigativa para adoptar decisiones, sin el trámite de dos instancias, se le aclara nuevamente que la actuación administrativa adelantada en la Resolución recurrida, no corresponde a ninguna investigación administrativa sino a una función del Ministerio distinta a la de vigilancia y control, corresponde a una función delegada por el señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Despacho de la Viceministra mediante la Resolución No.00517 del 14 de mayo del 2010, artículo 4; numeral 9, al ordenarle: "*Suscribir los actos administrativos a que haya lugar relacionados con los proveedores de redes y/o servicios exceptuando los asignados de manera expresa a otras dependencias."*

En consecuencia a lo anterior, la apreciación del recurrente frente a violaciones al debido proceso por una falta de competencia del Despacho de la Viceministra en la decisión adoptada en la Resolución No.00471 del 14 de marzo de 2012, no tiene ningún sustento jurídico tal como se demostró previamente por parte de este Despacho.

Ahora respecto a lo que estableció la Administración en la Resolución No. 00471 del 14 de marzo del 2012, que el concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, no presentó los requisitos para la procedencia de la prórroga de su concesión, finalizado su periodo de prórrogas automáticas el 21 de agosto de 2005, el recurrente precisó: "(...).

4.- *De otra parte, la resolución recurrida pretender aplicar la resolución reglamentaria 415 de 2010, en lo pertinente para la solicitud de prórroga de la concesión, donde señala que el proveedor deberá solicitar la misma con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial, pero*

<sup>4</sup> Derogado por el Decreto 2618 de 2012.

<sup>5</sup> Derogado por el Decreto 2618 de 2012.

<sup>6</sup> Decreto 2618 de 2012.

- 2 JUL 2013

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

desconoce el Decreto 140 del 21 de enero de 2008, que estableció un plazo improrrogable hasta el 30 de marzo de 2008 o una especie de "amnistía", para complementar la documentación correspondiente para continuar prestando el servicio de radiodifusión a quienes no hubieren presentado la totalidad de los documentos requeridos, entre ellos, la solicitud de prórroga y por ello, un amplio número de concesionarios del servicio de radiodifusión sonora se acogió a esta disposición y presentó la solicitud de prórroga dentro del término previsto en esta norma, como efectivamente se presentó en este caso, tal como se puede observar en el expediente de la emisora, al igual en algunos documentos que se anexan y que demuestran que la apoderada y cesionaria de la emisora se acogió al Decreto 140 del 21 de enero de 2008.

El artículo 1º, del decreto 140 de 2008, estableció:

"ARTICULO 1º. Quienes amparados en un título habilitante para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial, no hayan presentado del 1 de enero de 2002 a la fecha, la totalidad de los documentos requeridos para continuar prestando el servicio, tendrán un plazo improrrogable, hasta el 30 de marzo de 2008, para completar la documentación correspondiente, acorde con la reglamentación vigente y en los términos que para el efecto fije el Ministerio de Comunicaciones.

5.- En materia de derechos de autor, se puede determinar igualmente que en el expediente de la emisora existe la presentación de paz y salvos con sayco y acinpro, tal como se puede observar en la documentación que se adjunta a este recurso, donde se evidencia en los anexos a la documentación allegada para la prórroga, la presentación de estos paz y salvos, así como en la actualidad se está frente a la celebración de acuerdos de pago que se presentarán al Ministerio para corroborar el cumplimiento con estos derechos.

6.- En cuanto a obligaciones pendientes con el Ministerio se puede corroborar que la cesionaria de la emisora suscribió un Acuerdo de Pago con el Ministerio que se anexa y realizó el pago de los intereses de mora por la suma de \$3.420.000, con lo cual queda a paz y salvo con el Ministerio por concepto de contraprestaciones adeudadas.

Por lo anterior, es preciso establecer aquí, que los anteriores son los motivos de inconformidad con las consideraciones de su despacho para la resolución recurrida, con la cual debo no solo reiterar la falta al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, sino la falta de haberse observado este caso dentro de los estipulados en el Decreto 140 de 2008, que permite su continuidad y la viabilidad de la prórroga de la concesión, para lo cual debemos hacer énfasis que no se surtió con el debido proceso que se debe aplicar a toda clase de actuación judicial y administrativa, tal como se expresa el art. 2º de nuestra C.P."

Frente a lo expuesto por el recurrente, se establece en primer lugar que efectivamente al evidenciar en el año 2007, el Gobierno Nacional que muchas concesiones del servicio de Radiodifusión Sonora con orientación en su programación comercial, no cumplían con los requisitos de ley exigidos para la procedencia de sus prórrogas, mediante el Decreto 140 de enero 21 de 2008, modificado por el Decreto 944 del 31 de marzo de 2008, dispuso que: "Quienes amparados en un título habilitante para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial, no hayan presentado, del 1º de enero de 2002 a la fecha, la totalidad de los documentos requeridos para continuar prestando el

- 2 ABR 2013

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

*servicio, tendrán un plazo improrrogable, hasta el 30 de abril de 2008, para completar la documentación correspondiente, acorde con la reglamentación vigente y en los términos que para el efecto fije el Ministerio de Comunicaciones.*" (Negrillas fuera de texto).

Al revisar el expediente del código 51819 perteneciente al concesionario, **GERMAN BULA HOYOS**, no se evidencia un documento relacionado con la entrega de los requisitos para la procedencia de la prórroga de su concesión conforme al Decreto 140 de enero 21 de 2008, modificado por el Decreto 944 del 31 de marzo de 2008.

Sin embargo, el accionante en su recurso allegó el documento número de radicado 191251 del 31 de marzo de 2008, el cual fue entregado por parte del apoderado del concesionario y se corroboró su entrega, por parte de este Despacho, en el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del software de gestión documental ALFA NET, en donde, se evidencia que el concesionario, **GERMAN BULA HOYOS** dentro del plazo legal establecido por el Decreto 140 de enero 21 de 2008, modificado por el Decreto 944 del 31 de marzo de 2008, solicitó la prórroga de su concesión al citar en su folio 1 "(...). *A continuación le relaciono los documentos formulados para la prórroga de la concesión otorgada para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en el departamento de Córdoba, municipio de Planeta Rica-Córdoba EMISORA IDEAL, Código No 51819 (...).*

De igual manera en el documento precitado, se adjuntaron los FUR No.41234, 41235 y 41236 que corresponden al pago por parte del concesionario **GERMAN BULA HOYOS** de las contraprestaciones generadas antes del 31 de diciembre de 2007, fecha exigida por el Decreto 140 de 2008.

La anterior información financiera fue verificada y en el Estado de Cuenta No.0017517 del 7 de abril del 2008 (Folio 524 del expediente del concesionario) expedido por el Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio se evidencia que el concesionario **GERMAN BULA HOYOS** a abril del año 2008, no presenta obligaciones pendientes, solo un pago por acuerdo de pago No.962 con vencimiento al 30 de abril del 2008.

En consecuencia a todo lo anterior, el concesionario entregó su solicitud de prórroga de su concesión y estaba al día con el pago de contraprestaciones con el Ministerio en el plazo establecido por el Decreto 140 de enero 21 de 2008, modificado por el Decreto 944 del 31 de marzo de 2008, y de conformidad al principio de Legalidad principio definido por la Corte Constitucional en su Sentencia C-1436 de 2000: "*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad.*" este Despacho considera que debe darse aplicación a lo dispuesto por la norma precitada y encuentra que el **GERMAN BULA HOYOS** cumplió con estos dos requisitos para la prórroga de su concesión.

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

Ahora respecto al tercer requisito que debía cumplir el accionante, la entrega de paz y salvos por derechos de autor en el plazo establecido por el Decreto 140 de enero 21 de 2008, modificado por el Decreto 944 del 31 de marzo de 2008, se evidencia en el documento número de radicado 191251 del 31 de marzo de 2008, que el concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, allegó el paz y salvo No.11974, en el cual se certifica que se encuentra sin obligaciones pendientes por pagos a SAYCO hasta el 31 de marzo de 2008, cumpliendo así con este requisito.

De otro lado frente a la entrega del paz y salvo por concepto de pagos a ACINPRO, en el documento número de radicado 191251 del 31 de marzo de 2008, a folio 1, el concesionario afirma que anexa el correspondiente paz y salvo, no obstante al revisar este no se evidencia.

Acorde al anterior análisis, se evidencian dudas sobre la documentación de ACINPRO entregada, en el Oficio número 191251 del 31 de marzo de 2008 y la que recibió y conservó el Ministerio en el expediente del código 51819, por lo tanto y tal como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-244 de 1996: "(...) la carga de la prueba le corresponde al Estado, quien debe "despojar el proceso de toda duda, por lo cual para mantener esa gravedad (sic) debe optar en última instancia por el beneficio del estado de inocencia del implicado y reconocer que lógica, razonable y racionalmente no existe medio válido para imponer sanciones", y Sentencia C-372 del 2011: "(...) y que la duda habrá de interpretarse a favor del demandante, es decir, admitiendo la demanda y fallando de fondo", esta duda debe resolverse a favor del administrado, en este caso, el concesionario **GERMAN BULA HOYOS** que tal como lo establece en su alcance al recurso de reposición documento número de radicado 474648 y en su compromiso de pago con ACINPRO, afirma y prueba que pagó los derechos correspondientes a ACINPRO en periodos anteriores al año 2012.

En consecuencia a lo expuesto, el concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, cumplió con el pago de derechos de autor dentro del plazo establecido en el Decreto 140 de enero 21 de 2008, modificado por el Decreto 944 del 31 de marzo de 2008.

De igual manera, la presente decisión se adopta con fundamento y en cumplimiento al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia<sup>7</sup>, al considerarse, la siguiente documentación entregada por el accionante y encontrada en el expediente código 51819, como actuaciones de buena fe que demuestran que el concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, cumplió con sus obligaciones para la prórroga de su concesión, antes del 30 de abril de 2008, fecha establecida por el Decreto 944 del 31 de marzo de 2008.

El principio de buena fe, la Corte Constitucional ha definido su alcance en sus sentencias, como: "(...).

*El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre si y ante éstas, la*

<sup>7</sup> Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten antes estas".

- 2 ABR 2013

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

*cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.<sup>8</sup> y "La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (vir bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.<sup>9</sup>*

En consideración a todo lo anterior y acorde a lo que se evidencia en la documentación enviada por el concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, la Administración tiene la obligación de velar por la aplicación directa del principio de la buena fe, por ostentar una prevalencia constitucional, en consecuencia, encontramos otro fundamento legal para proceder a revocar la decisión adoptada en la Resolución No. 00471 del 14 de marzo de 2012.

Por último, se establece en la presente resolución, que solo se debatieron los hechos expuestos por la administración en la Resolución No. 00471 del 14 de marzo de 2012, por lo tanto en un acto administrativo posterior, se decidirá la procedencia de la prórroga de su concesión, y la solicitud de cesión elevada en su recurso de reposición de lo cual, se le notificará acorde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS

Se aceptan, las pruebas documentales relacionadas por el concesionario **GERMAN BULA HOYOS**, en su recurso.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o. ACEPTAR**, el recurso de reposición interpuesto por el concesionario, **GERMAN BULA HOYOS**, contra la Resolución No. 00471 del 14 de marzo de 2012, por cumplir con sus requisitos de oportunidad y presentación.

<sup>8</sup> Sentencia C-131/04.

<sup>9</sup> Sentencia C-1194/08.

- 2 ABR 2013

Por la cual se **RESUELVE** un recurso de **REPOSICIÓN**

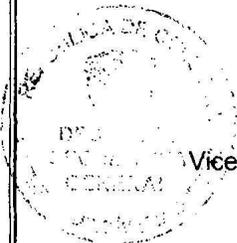
**ARTÍCULO 2o. REVOCAR** en su integridad la Resolución No. 00471 del 14 de marzo de 2012, por la cual se formalizó y ordenó el archivo del expediente del concesionario, el señor **GERMAN BULA HOYOS**, prestador del servicio de radiodifusión sonora a través de la emisora **IDEAL**, en el municipio de **PLANETA RICA**, departamento de **CORDOBA**-Código: **51819**, en virtud a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 3.** Notificar personalmente o en su defecto por edicto en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente resolución a los interesados o a su apoderado, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los - 2 ABR 2013



**MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY**

Viceministra General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Código: 51819

Proyectó: Abog. Juan José Ramírez Reatiga. *JRR*  
Vo Bo. Revisó: Dra. Martha Eugenia García Jaimes  
Subdirectora Radiodifusión Sonora  
Vo Bo. Ing. Miguel Felipe Anzola. Director de Industria de Comunicaciones  
Revisó: Dr. Cesar Mauricio Garcia-Asesor Despacho Viceministra General  
Revisó: Dra. Doris Patricia Reinales.-Asesora Despacho Viceministra General *DR*



516

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., Lunes, 22 de Abril de 2013

El funcionario de la coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

JOSE HUMBERTO PULIDO SIERRA

Cedula. 13825691

GERMAN BULA HOYOS - EMISORA IDEAL .

NIT. 517489

DIRECCIÓN: CRA 3 A N 54 A -12 INT 301 Bogotá -

TEL No. 6161011

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

T.P. No. 23385

Notificación de la RESOLUCIÓN:

Nº 730 DE 2 de Abril de 2013

Código: 51819

QUIEN NOTIFICA:

Carolina Rojas

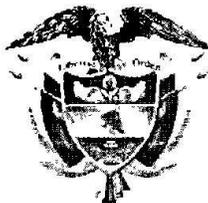
El notificado manifiesta que renuncia a términos?

Si

No

EL NOTIFICADO:

617



Libertad y Orden

### CONSTANCIA DE FIRMEZA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El suscrito funcionario designado para expedir constancias de firmeza de actos administrativos proferidos, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### HACE CONSTAR

Que la Resolución N° 730 del 02/04/2013 proferida por el Ministerio de las Tecnologías la Información y las Comunicaciones, respecto a GERMAN BULA HOYOS - EMISORA IDEAL .. Por la cual se RESUELVE un recurso de REPOSICIÓN fue notificada el día 22/04/2013, quedando en firme el día 22/04/2013. Agotándose así la vía gubernativa.

La presente constancia, se expide hoy 26/04/2013 en la ciudad de Bogotá.

Carolina Rojas

Notificador

Señor  
GERMAN BULA HOYOS  
Carrera 9 N° 18 - 56 Piso 2

[emisoraideal@hotmail.com](mailto:emisoraideal@hotmail.com)

Planeta Rica, Córdoba  
Referencia: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.  
Investigación Administrativa 3192 de 2020  
Concesionario código 51819

Para visualizar el documento completo y sus anexos, descargar el archivo PDF en el equipo de cómputo, posteriormente abrir este documento y seleccionar la opción ver/mostrar adjuntos. En algunos aplicativos para visualización de PDF la opción de ver adjuntos se representa por un ícono con forma de clic ( )

Cordialmente,  
JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



Código TRD: 222

Bogotá D.C.,

Señor

**GERMAN BULA HOYOS**

Carrera 9 N° 18 - 56 Piso 2

[emisoraidéal@hotmail.com](mailto:emisoraidéal@hotmail.com)

Planeta Rica, Córdoba

**Referencia:** Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.  
Investigación Administrativa 3192 de 2020  
Concesionario código 51819

Respetado:

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo del acto administrativo No. 878 de 30 de septiembre de 2021, esta Dirección para su conocimiento, procede a dar traslado de los radicado No. 212101194 de 5 de octubre de 2021 y 212119470 del 24 de noviembre 2021, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Cartera y la Subdirección de Radiodifusión Sonora respectivamente.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) *se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*”.

En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*”



Código TRD: 222

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

**JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**  
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias   
Investigación n.º 3192-2020  
Concesionario: GERMÁN BULA HOYOS- EMISORA IDEAL  
Código 51819

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Traslado para alegar (7)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20211130-153858-c5dc25-00531638

Creación:2021-11-30 15:38:58

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-30 15:53:59



Escanee el código  
para verificación

Firma: **SUBDIRECTOR**

[jamartinez@mintic.gov.co](mailto:jamartinez@mintic.gov.co)

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

### Traslado para alegar (7)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20211130-153858-c5dc25-00531638

Creación: 2021-11-30 15:38:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-11-30 15:53:59



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	JOSE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ jamartinez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-30 15:39:24 Lec.: 2021-11-30 15:53:46 Res.: 2021-11-30 15:53:59 IP Res.: 190.145.189.98